



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DOS DE
ALMERÍA.

JUICIO VERBAL

SENTENCIA

En Almería a 21 de abril de 2017.

Vistos por D.ª _____ Magistrado
del Juzgado Número Dos de esta ciudad y su partido,
los presentes autos de Juicio Verbal N.º _____
seguidos a instancia de D.º _____
frente a CAJAMAR CAJA RURAL SCC
representada por D.ª _____
dicta sentencia atendiendo a a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D. _____
en su propio nombre y derecho formuló
reclamación de procedimiento monitorio que fue
turnado a este juzgado con el n.º _____ en
reclamación de la suma de 174,29 euros.
Admitida la pretensión por diligencia de fecha 23 de
mayo de 2016, y dado traslado de la petición a
CAJAMAR CAJA RURAL SCC presentó escrito
oponiéndose a la citada pretensión,



Código Seguro de verificación:cYMrsC+hKxrczeitg4jfMA==. Permite la verificación de copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de

garantiza la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verificamav2/>
Nombre, de firma electrónica.

FIRMADO POR _____

FECHA 26/04/2017

ID. FIRMA _____

PÁGINA 1/5



SEGUNDO.- Por Decreto de fecha 19 de septiembre de 2016, se dio al presente procedimiento la tramitación prevista para los juicios verbales, y dado traslado a las partes para la solicitud de vista, no solicitando la misma ninguna de las partes quedaron los autos vistos para set necia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones establecidas en la Ley, y demás aplicables al caso de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La parte actora ejercita acción de reclamación de cantidad alegando el cobro de la suma de 174,21 euros en concepto de comisiones bancarias cobradas por la entidad actora.

La parte demandada se opone a la citada reclamación considerando que se trata de comisiones pactadas en el préstamo con garantía hipotecaria de fecha de y en las condiciones particulares del préstamo nº

SEGUNDO.-Sentados los anteriores presupuestos, no cabe considerar justificada la existencia del cobro de las citadas comisiones. En primer lugar la parte demandada ni siquiera aporta los contratos a que se refiere su oposición al proceso al



Código Seguro de verificación:cYMrsC+hKxrcZeiTg4jfMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR			26/04/2017
ID. FIRMA			2/5

procedimiento monitorio y de los cuales derivan las citadas comisiones; tampoco en su contestación alega e que tales comisiones se correspondan con servicios pactados, sino que se limita a señalar que se trata de comisiones que constaban en los contratos en cuestión.

De ello debe concluirse que las referidas comisiones aunque pactadas en el contrato (que no se aporta) no describen ningún servicio o gestión concretas realizada por el Banco. Debe estimarse la demanda por las comisiones cobradas, por haber sido sin causa justificada.

En el sentido expuesto, se pronuncian las Sentencias de la Audiencia Provincial de Huesca de fecha 31 de julio de 2006 (JUR 2006, 229414) , de Málaga (Sección 4ª) de fecha 21 de febrero de 2012 (JUR 2012, 156991) y de esta misma Audiencia (Sección 10ª), de fecha 27 de enero de 2009 (JUR 2009, 156823), en la que se recoge: "... cualquier comisión que las entidades bancarias repercutan en los clientes, debe corresponder a la prestación de un servicio real acreditado, que es el que se remunera, según se infiere del artículo 277 del Código del Comercio (LEG 1885, 21) y de la naturaleza bilateral y contraprestacional de la propia comisión.

Tales argumentos llevan a determinar que, en el presente caso, y al no justificarse la realidad de servicio alguno prestado contra la aplicación de las comisiones (en el extracto unicamente consta COMISIÓN POR RECLAMACIÓN desconociéndose si es por descubierto o posiciones deudoras) tal repercusión es



R		FECHA	26/04/2017
		PÁGINA	3/5



indebida y, por tanto, el Banco que ha cobrado las mismas ha de devolver su importe al cliente; importes que no han sido discutidos de contrario

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 394 de la LEC, las costas del presente procedimiento se impondrán a la parte demandada.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

DISPONGO: ESTIMAR la demanda interpuesta por D. _____ frente a CAJAMAR CAJA RURAL SCC representada por D.ª _____ Y CONDENAR a la demandada al pago de la suma de 174,29 euros , intereses y costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así, por esta Sentencia, juzgando definitivamente en Primera Instancia, y de la que se expedirá Testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo, María José Buitrago Pastor, Magistrado - Juez del Juzgado Número dos de Almería



Código Seguro de verificación:cYMrSc+hKxrcZeitg4jfMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	_____	FECHA	26/04/2017
ID. FIRMA	_____	PÁGINA	4/5



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, y hallándose celebrando Audiencia Pública.
DOY FE.

Código Seguro de verificación: cYMrsC+hKxrcZe1zg4j#NA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

FECHA

26/04/2017

ID. FIRMA

PÁGINA

5/5